

**ARTICULACIÓN POLÍTICA EN LA TEMPRANA MODERNIDAD
CASTELLANA (C. 1520-1550): EL LUGAR DE LAS *SIETE PARTIDAS***

EDUARDO NAZARENO SÁNCHEZ

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

RESUMEN: *Partidas*, la edición de 1555 más específicamente, ocupó un papel central en la articulación política de Castilla durante el siglo XVI, especialmente durante el gobierno de Carlos I, ya que permitió la consolidación de la figura del rey como ordenador del espacio político, porque de su figura se emanaban las leyes que daban certidumbre a sus dominios, en el marco de las disputas que suscitadas por la organización imperial, tanto en Europa como en los incipientes territorios americanos.

PALABRAS CLAVE: Articulación, Política, *Partidas*, Castilla, Rey.

**POLITICAL ARTICULATION IN EARLY MODERN CASTILE (C. 1520-1550):
THE PLACE OF THE *SEVEN PARTIES***

ABSTRACT: *Partidas*, more specifically its 1555 edition, occupied a central role in the political articulation of Castile during the sixteenth century, especially under the government of Carlos I. *Partidas* allowed the consolidation of the figure of the king as the organizer of the political space, because the laws that gave certainty to their domains emanated from his figure. All of this within the framework of the disputes rose by the imperial organization, both in Europe and in the emerging American territories.

KEYWORDS: Articulation, Politics, *Partidas*, Castile, King.

Recibido: 19-03-2018/Aceptado: 18-09-2018

Introducción

Según Eric Voegelin, todas las sociedades cuentan con una estructura interna, en términos institucionales y también en cuanto a elementos discursivos (como escritos, leyes, etc.), que hace factible la vida política de las mismas; entonces, para abordar la transformación a través de la cual se produce dicho fenómeno, el autor mencionado propone el concepto de *articulación*: “Llamaremos articulación de una sociedad a ese proceso por el cual los seres humanos se constituyen como sociedad para la acción. Como resultado de la articulación política hay seres humanos, los gobernantes, que pueden actuar por la sociedad [...]”.¹ Dicho en otros términos, la articulación es la que permite estructurar a un determinado conjunto humano para llevar adelante las actividades necesarias, desde determinar las instituciones de gobierno hasta la aplicación de leyes, para citar algunos ejemplos, que hacen posible que la misma pueda perpetuarse en el tiempo. Asimismo, es una articulación política en el sentido más completo del concepto porque, según Carl Schmitt, la política es un campo polémico debido a que se encuentra organizada en torno al agrupamiento entre amigo-enemigo y, en consecuencia, es un ámbito envuelto en la controversia porque está sumido de manera permanente en la contingencia, en el desorden y nunca puede determinarse de manera definitiva.² Y es en ese desorden, valga la redundancia, donde salen a la luz los distintos intereses de los actores que integran cualquier agrupamiento humano para imponerse sobre otros, lo cual involucra, por ejemplo, el uso y la resignificación de los distintos medios disponibles como obras políticas, jurídicas y demás, que resultan operativos en la situación en la que se aplican.

Por otra parte, cuando hablamos de política la estamos entendiendo como el ejercicio del poder, como *Herrschaft*, es decir, como la imposición de uno sobre otro que da forma a una relación de dominación, y no como la simple administración de la “cosa pública”. En consecuencia, el meollo de la articulación se encuentra en el intento, porque puede no ser efectivo, de establecer una relación de dominación, para lo cual requiere de cierta legitimidad que opere como fundamento de la misma, la cual sólo es apreciable en el contexto histórico en el que surge y se desenvuelve.³

¹ VOEGELIN, Eric: *La nueva ciencia política. Una introducción*, Buenos Aires, Katz, 2006, p. 52.

² SCHMITT, Carl: *El concepto de lo político*, Buenos Aires, Folios, 1984, p. 20.

³ Es importante realizar dos aclaraciones metodológicas. En primer lugar, el meollo de las argumentaciones de Schmitt se encuentra en el surgimiento del Estado y de la política moderna, sólo posible una vez que fue desplazada la religión; empero, entendemos que su forma de conceptualizar *lo político* puede extenderse temporalmente para analizar procesos de mayor duración, como pretende ser el trabajo. En segundo lugar, nuestro enfoque estará puesto en el siglo XVI desde donde recuperaremos conceptos de la política y la historia medieval, pero no profundizaremos en los mismos porque no son el objetivo del trabajo.

En definitiva, el objetivo del trabajo radica en explorar cómo se produjo la articulación política en Castilla en la primera mitad del siglo XVI ya que éste fue un período sumamente álgido debido a que se reconfiguró el escenario castellano. Ahora bien, nos concentraremos en un elemento discursivo, en las *Siete Partidas* (o *Partidas*), debido a que constituyen un componente permanente en la historia política de España donde cada una de sus reediciones, aquí nos compete la de 1555, se corresponde con un contexto de urgencia institucional donde lo que aparece en escena es la legitimidad del rey.⁴ Entonces, lo primero que debemos desentrañar es la forma en la que se concebía la política en los siglos XIII y XIV, los momentos en los cuales tomó forma *Partidas*, para comprender cuáles eran sus lineamientos más relevantes.

1. La monarquía según Dante

De la monarquía apareció a inicios del siglo XIV y es un texto en el cual Dante Alighieri tiene un propósito simple, pero complejo al mismo tiempo: demostrar por qué la monarquía, término que a lo largo de la obra se intercambia con el de imperio, es la mejor forma de gobierno. En este sentido, para el escritor florentino, “Como la presente materia es materia política, más aún, la fuente y el principio de todo recto gobierno, y como todo lo político depende de nosotros, resulta manifiesto que está principalmente ordenada no a la especulación, sino a la acción”.⁵ Nos encontramos con un ámbito que corresponde a las acciones, valga la redundancia, de los hombres, es decir, que éstos pueden, y deben, tomar partido en la misma. Detengámonos en este punto antes de proseguir con el escrito. Uno de los aspectos nodales de la historia política consiste en determinar el punto de inflexión que dio lugar a la política moderna, cómo se caracteriza y por qué podemos diferenciarla de la política clásica o antigua; en esta dirección, si recurrimos a la tesis de Bobbio, podemos ver que la mutación radical en el pensamiento político tuvo lugar con el contractualismo que desplazó al organicismo, en consecuencia, la vida en comunidad ya no es un hecho natural independiente de la voluntad de los individuos, sino una construcción artificial resultado de ellos.⁶

⁴ RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús: “La urgente presencia de las siete partidas”, *La Corónica*, VOL. 38, N° 2, 2010, p. 99.

⁵ ALIGHIERI, Dante: *De la monarquía*, Libro I, Título III.

⁶ BOBBIO, Norberto: *Liberalismo y democracia*, Buenos Aires, FCE, 1992, p. 16. El ejemplo por antonomasia de esta forma de entender la política es el *Leviatán* de Hobbes: “Y en él [el Leviatán] consiste la esencia de la república, que (por definirla) es una persona cuyos actos ha asumido como autora una gran multitud, por pactos mutuos de unos con otros, a los fines de que pueda usar la fuerza y los medios de todos ellos, según considere oportuno, para su paz y defensa

En cambio, para otros estudiosos, historiadores en este caso, como Skinner y Pocock, la torsión podemos encontrarla en el *humanismo cívico*, como el lenguaje político que marcó la política en los siglos posteriores. Para ambos, el autor más importante es Maquiavelo ya que, para Skinner, la gran innovación del pensador florentino fue liberar a la política de cualquier conexión con las virtudes cardinales que se consideraban necesarias para el gobierno, lo cual otorgó plena libertad de acción a los gobernantes que debían atenerse al contexto en el que se encontraban.⁷ Mientras que para Pocock, la obra de Maquiavelo fue el germen de una tradición, basada principalmente en la participación de los individuos en los asuntos de gobierno, más amplia en Occidente que pasó de Florencia a Venecia, de Venecia a Inglaterra y de Inglaterra a Estados Unidos.⁸ Todo este periplo que expusimos brevemente sobre cómo entender la política moderna es necesario para resaltar que, desde una concepción u otra, todas las interpretaciones comparten que la acción es la clave de la misma ya que dota a los hombres del potencial creador para su vida en conjunto, por supuesto que las revoluciones políticas son los escenarios más contundentes de esta idea debido a que se caracterizan por las tentativas de modificaciones radicales en la sociedad. Mientras que la política clásica tiene como fundamento la contemplación y el desarrollo de la misma como una simple determinación establecida de antemano, siendo el apotegma de Aristóteles una de las expresiones más conocidas: “Por lo tanto, está claro que la ciudad es una de las cosas naturales y que el hombre es, por naturaleza, un animal cívico [porque] Sólo el hombre, entre los animales, posee la palabra”.⁹ Aunque, debemos tener en cuenta que este principio también formó parte de los argumentos relacionados con el *humanismo cívico*, por lo tanto, sería un

común” HOBBS, Thomas: *El leviatán*, Buenos Aires, Losada, 2011, p. 167. La persona artificial es la que permite representar y actuar ya que le otorga entidad a la comunidad política. DUSO, Giuseppe: *La representación política. Génesis y crisis de un concepto*, Buenos Aires, UNSAM Edita, 2016, pp. 87-88. Siguiendo al pie de la letra la interpretación del filósofo italiano, sólo habría política en este sentido, una vez establecida la concepción contractualista.

⁷ SKINNER, Quentin: *Maquiavelo*, Madrid, Alianza, 2008, p. 59.

⁸ POCOCK, J. G. A.: *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, Princeton University Press, 1975, pp. 83-113 y 156-182. Vale la pena destacar que las lecturas de Skinner y Pocock, sobre todo la del primero, están en diálogo con la interpretación de Leo Strauss, cuya concepción sobre la política fue, y sigue siendo tal vez, una de las más difundidas en el ámbito anglosajón. Strauss sostuvo que la política moderna se caracteriza por la ideologización de la filosofía, por el abandono de la política clásica que buscaba el mejor régimen político en sí ya que de Maquiavelo en adelante el único fin político válido es hacerse y mantener el poder por encima de cualquier principio de gobierno trascendente, por eso, “Maquiavelo es el primer filósofo que cree que la coincidencia de la filosofía y el poder político puede realizarse mediante la propaganda, que gana multitudes cada vez mayores a los nuevos modos y órdenes, y de este modo transforma el pensamiento de uno o pocos en opinión del público, y con ello en poder público. Maquiavelo rompe con la Gran Tradición [la filosofía política clásica] e inicia la Ilustración. Tendremos que considerar si esta Ilustración merece este nombre, o si su verdadero nombre es Ofuscación”. STRAUSS, Leo: *Meditaciones sobre Maquiavelo*, Madrid, Centro de estudios políticos, 1964, pp. 207-208.

⁹ ARISTÓTELES: *Política*, 1253^a. La primera traducción latina de la *Política* de Aristóteles apareció aproximadamente hacia la década de 1260 y fue realizada por Williem van Moerbeke.

error asociarlo exclusivamente a un ejemplo antiguo.¹⁰

En el caso de Dante, es claro que concibe que la política es una esfera de acción, pero siempre dentro de un marco que nunca puede romperse, que nunca puede alterarse porque está dado por la deidad; es más, desde esta visión se entiende el propósito de su tarea ya que intentaba justificar una nueva forma de organización que tuvo como protagonista al imperio o la monarquía. En esta dirección, uno de los argumentos más sólidos fue el concepto de naturaleza aristotélica que resultó reemplazado por Dios debido a que éste era la primera y última causa de todo lo que acaecía en el mundo terrenal, como bien expuso el mismo Dante: “Y todo es bueno y excelente cuando se conforma a la intención del primer agente, que es Dios”.¹¹ En el caso de Santo Tomás de Aquino, al igual que Alighieri, se percibe la condición natural de la política asociada con la deidad y complementada con la necesidad de la monarquía porque, en sus propias palabras:

“Y si en verdad le conviniera [al hombre] vivir individualmente, como sucede con muchos animales, no precisaría de nadie que le dirigiera a su fin, sino que él mismo, cada uno, sería su propio rey bajo el supremo rey Dios, porque a través de la luz de la razón, que le otorga Dios, él mismo dirigiría sus propias acciones. Pero corresponde a la naturaleza del hombre ser un animal sociable y político que vive en sociedad, más aún que el resto de los animales, cosa que nos revela su misma necesidad natural”.¹²

Es decir, es la naturaleza del hombre la que lo empuja a vivir en comunidad y encuentra en la monarquía la forma de gobierno adecuada para reducir la pluralidad en la unidad que sólo puede encarnar el rey.¹³ En términos similares a la idea de Santo Tomás, Dante escribió: “[...] la universalidad humana es un todo con relación a ciertas partes, y una parte con relación a un todo. Es un todo con relación a los reinos particulares y a los pueblos [...] De lo que resulta que la Monarquía es necesaria para el bien del mundo”.¹⁴ Ahora bien, ¿ante qué sociedad nos encontramos que necesita encarecidamente de esa unión? Frente a una que, dentro del escenario de la Península Itálica, con el desarrollo de las ciudades gracias

¹⁰ Detrás de las argumentaciones del *humanismo cívico* se encuentran, entre otras, algunas ideas de Hannah Arendt y sus estudios sobre la condición humana y la problemática, propia de mediados del siglo XX, de reconstruir el escenario del pensamiento político tras las consecuencias del nazismo, entendiendo que éste no había sido una anomalía histórica, sino una consecuencia de la Modernidad. Al respecto, véase, MANSFIELD, Harvey: “Bruni and Machiavelli on civic humanism”, James Hawkins (edit.), *Renaissance Civic Humanism*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 223-246.

¹¹ ALIGHIERI, Libro I, Título X.

¹² SANTO TOMÁS DE AQUINO: *La monarquía*, Libro Primero, Capítulo I.

¹³ SANTO TOMÁS DE AQUINO, Libro Segundo, Capítulo I.

¹⁴ ALIGHIERI, Libro I, Título X.

al crecimiento económico como resultado de las actividades comerciales que se llevaban a cabo en la región debido a la posición geográfica de tránsito que ocupaban dichos burgos en Europa gracias a su cercanía con el mar Mediterráneo, se encontraba con elementos cada vez más heterogéneos que requerían cohesión. Por otra parte, esas ciudades tenían, en gran medida, cierto origen en la antigua dominación romana que dio pie al erguimiento de una aristocracia que concentraba las actividades de gobierno y las económicas que, más tarde, con el triunfo del cristianismo, también se ocupó de las prerrogativas religiosas.¹⁵ Esto no quiere decir que puede establecerse una línea directa de continuidad desde la herencia romana hasta las aristocracias tardo-medievales, pero sí que existía cierta tradición, para denominarla de alguna manera, de gobierno por parte de una minoría dirigente que, sumada a la floreciente economía, fue conducente para cimentar la autonomía local de esas ciudades, cuestión no menor si tenemos en cuenta que a su alrededor se consolidaban monarquías en expansión, dentro de las cuales debemos contemplar al mismo papado.

El punto culminante de este derrotero podemos precisarlo en la Paz de Constanza, de 1183, que puso fin a las disputas entre el emperador Federico I y el papa Alejandro III y tuvo como resultado el reconocimiento del soberano germano por parte del sumo pontífice en cuestión, lo cual implicó asentar las prerrogativas del primero dentro de la península, como la afirmación de los derechos de peaje. Por lo tanto, las ciudades obtuvieron entidad política ya que se convirtieron en vasallas del emperador frente a quien debían cumplir con sus obligaciones, para lo cual tenían ciertos atributos como gobernarse a sí mismas, construir murallas, conservar sus costumbres, etc.; en fin, “La pace di Constanza fu assunta dai comuni come l’inizio ufficiale della loro esistenza”.¹⁶ Empero, debemos aclarar que ese equilibrio no estuvo exento de rispideces, uno de los conflictos más relevantes fue el que se produjo entre güelfos y gibelinos, entre los partidarios del papado y los que apoyaban al imperio.

Todos los cambios que mencionamos tuvieron un actor predilecto que empezaba a desacomodar los estamentos medievales: la burguesía, que no sólo fue disruptiva, para decirlo de alguna manera, en relación a lo económico con la consolidación del comercio, como actividad predilecta, ya que también abarcó a los más diversos ámbitos de la vida social.¹⁷

En resumidas cuentas, la sociedad en la cual escribió Dante se encontraba en cambios permanentes, sobre todo debido a la consolidación de las ciudades y la participación de la

¹⁵MILANI, Giuliano: “Il potere de la città”, Allesandro Barbero (dir.): *Storia d’ Europa e del Mediterraneo. Vol. VIII, Popoli, potere, dinamiche*, Roma, Salerno, 2006, p. 635.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 657.

¹⁷ Al respecto, véase ROMERO, José Luis: *Estudio de la mentalidad burguesa*, Madrid-Buenos Aires, Alianza, 2006, pp. 60-137.

burguesía, entonces, frente a semejantes modificaciones, tomaba fuerza la idea de la monarquía para aunar esos componentes disgregados, para lo cual, había una función predilecta, la de impartir justicia:

“Así, o tenemos un proceso infinito [de litigios], lo que no es posible; o bien convendrá acudir al juez primero y soberano, cuya sentencia dirimirá, mediata o inmediatamente, todos los litigios; y éste ha de ser el Monarca, o Emperador. La monarquía es, pues, necesaria para el mundo [...] la justicia poderosa existe solamente bajo el Monarca; por lo tanto, para la mejor disposición del mundo se requiere que haya Monarquía, o sea Imperio”.¹⁸

La definición transcrita, en primer lugar, fortalece la separación entre el monarca y la sociedad, por eso, el primero puede llevar adelante la tarea mencionada ya que se encuentra por fuera de las partes en litigio porque la función primordial del monarca, de donde se desprende su centralidad, radica en la ejecución de la justicia que consiste en darle a cada integrante del reino lo que le corresponde por la posición que ocupa dentro dicho *ordines*, por lo tanto, “El derecho es una proporción real y personal de hombre a hombre, que cuando es mantenida por éstos, mantiene a la sociedad, y cuando se corrompe, la corrompe [...] Conviene, en efecto, que las leyes unan a los hombres en un solo propósito, para la unidad común”.¹⁹ El derecho es el medio que hace factible el lazo social con el objetivo de conservar juntas las partes del reino y es una actividad que recae en el monarca quien “[...] era nada menos que la personificación de la idea de la ley y de la justicia, porque la ley es para él [para Dante] la directriz de la vida”,²⁰ en otras palabras, la justicia es viable gracias a las leyes, cuya elaboración es tarea exclusiva del rey, que puede ser auxiliado por sus consejeros para llevarla a cabo.

Finalmente, debemos dejar en claro, como mencionamos al principio de la sección, que todas las teorizaciones que fuimos exponiendo cobran consistencia en el marco de la crisis de la cristiandad, como resultado de la corrupción eclesiástica, que había sido el factor de homogeneidad frente a las divergencias lingüísticas, regionales, etc., debido a que operaba como un elemento de unidad porque, por encima de cualquier diferenciación, había una religión en común.²¹ En este contexto, es donde apareció la necesidad de una nueva forma de integración que Dante trasladó al imperio. En semejante panorama, uno de los problemas que se avizoraba en el futuro inmediato fue el siguiente:

¹⁸ ALIGHIERI, Libro I, Título XII.

¹⁹ ALIGHIERI, Libro II, Título V.

²⁰ ULLMANN, Walter: *Escritos sobre teoría política medieval*, Buenos Aires, EUDEBA, 2003, p. 230.

²¹ *Ibidem.*, p. 220.

“La cuestión que nos toca estudiar ahora se mueve entre dos grandes luminarias: a saber, el Romano Pontífice y el Príncipe Romano; y consiste en establecer si la autoridad del Monarca de los romanos, que es el legítimo Monarca del mundo, como se ha probado en el segundo libro, depende inmediatamente de Dios o de algún vicario o ministro de Dios; con lo que entiendo que al sucesor de Pedro, que verdaderamente es llavero del mundo celeste”.²²

Llegamos a la disputa entre las máximas autoridades políticas del período (el imperio y el papado), frente a lo cual Dante estableció “[...] que el reino temporal no recibe su ser del espiritual [...] pero sí recibe, para obrar mejor y más eficientemente, la luz de la gracia, que en el cielo y en la tierra la infunde la bendición del Sumo Pontífice”.²³ Dicho en otras palabras, la autoridad en los asuntos humanos le corresponde al emperador, es una cuestión absolutamente temporal que, no obstante ello, sigue atada al papa ya que, por ejemplo, el primero debe recibir la bendición del segundo para llevar adelante su tarea, pero la acción de éste es pensada como una intermediación ya que el vicario de Cristo no equivale a Dios.²⁴ En cambio, para Santo Tomás, que hasta aquí vimos que muchos de sus planteos coinciden con los de Dante, los reyes son servidores de Dios y, para completar su tarea, debían someterse a la autoridad de Roma,²⁵ es una visión distinta a la de Alighieri ya que el Aquinate mantiene una concepción más diligente en defensa de la plena autoridad religiosa en los asuntos de gobierno.

2. Poderes en disputa

El siglo XIII fue escenario del conflicto entre el emperador del sacro imperio cuando Federico II se convirtió en su máximo regente desde 1220 hasta 1250, momento en que su muerte dejó vacante el trono imperial durante un período prolongado. El enfrentamiento con el papado versó en torno a quién tenía la autoridad suprema sobre los dominios cristianos. Es relevante aclarar algunos de los elementos de esta disputa porque la relación entre el papado y el imperio fue central en la determinación de las facultades regias presentes en *Partidas*.

Inocencio III, en cuya curia se formó el futuro Federico II, sostuvo la primacía del papa basándose en el argumento de que su tarea era la continuidad de aquella que había

²² ALIGHIERI, Libro III, Título I.

²³ ALIGHIERI, Libro III, Título IV.

²⁴ ALIGHIERI, Libro III, Título VII.

²⁵ SANTO TOMÁS DE AQUINO, Libro I, Capítulo VIII, Libro II, Capítulo IV.

iniciado Cristo en la tierra y debía ser mantenida por sus sucesores.²⁶ En esta dirección, la iglesia consolidaba su posición sobre la base de la dominación hierocrática, es decir, el control de las almas que debían ser salvadas y la llave para lograr dicha tarea la tenía el sumo pontífice, por lo tanto, “[...] l’Eglise, héritière du Christ, dispose de deux éléments de force: le glaive spirituel désigne le pouvoir d’excommunication, tandis que le glaive temporel use du pouvoir matériel. Le plus souvent, au Moyen Âge, ce glaive temporel était confié au pouvoir civil, sous la direction précise de l’Eglise”.²⁷ Tomaba forma la idea de que el gobierno eclesiástico contaba con un doble rango de acción, en el plano temporal y en el espiritual, en consecuencia, le otorgaba el predominio absoluto en los asuntos humanos porque sus decisiones afectaban ambos planos; nos encontramos, en otras palabras, con la teoría de las *Dos Espadas*.²⁸

La respuesta imperial se sustentó en ésta última idea ya que no negaba, necesariamente, la primacía del papa, sin embargo, sí objetaba que los acontecimientos de la vida humana le correspondían al emperador porque él tenía la función de hacer justicia;²⁹ de hecho, las declaraciones de Federico II se sustentaron en la crítica recurrente a la injerencia papal en los asuntos temporales que eran exclusivos de su figura.³⁰

Ahora bien, las tentativas de la iglesia tenían como supuesto la totalidad de la cristiandad, más allá de su asentamiento efectivo en la Península Itálica, por lo tanto, a diferencia del imperio, no había una determinación territorial efectiva, para denominarla de alguna manera, en la cual quedara establecida la plena autoridad de dicha institución ya que su proyección era universal:

“Indeed, late thirteenth –and fourteenth– century jurist were in this respect elaborating a theme which had been established from the end of the twelfth century and developed throughout the thirteenth by canonists and civilians in terms of the well –established– conceptions of the sovereign king who does not recognise a superior in temporal matters, and who within his kingdom is the emperor of his kingdom”.³¹

²⁶ KRITSCH, Raquel: “La formulación de la teoría hierocrática del poder y los fundamentos de la soberanía”, *Res publica*, N° 15, 2005, p. 12.

²⁷ BOUREAU, Alain: *La religion de L’Etat. La construction de la République étatique dans le discours théologique de l’Occident médiéval (1250-1350)*, Paris, Les Belles Lettres, 2006, p. 222.

²⁸ WATTI, J. A.: “Spiritual and Temporal Powers”, J. H. Burns (ed.): *The Cambridge History of Medieval Political Thought c. 350-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, p. 372.

²⁹ KRITSCH, *op. cit.*, p. 20.

³⁰ ULLMANN, *op. cit.*, p. 154.

³¹ CANNING, J. P.: “Law, Sovereignty and Corporation Theory, 1300-1450”, BURNS, J. H. Burns (ed.): *The Cambridge History of Medieval Political Thought c. 350-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, p. 464.

Este aspecto territorial resultó central dentro de los argumentos imperiales ya que se convirtió en uno de sus principales axiomas porque le otorgaba la autoridad absoluta dentro sus dominios. Luego, esta premia se tradujo en el principio *rex in regno suo imperator est*, es decir, que el accionar de los reyes estaba referido en el del emperador en cuanto a su vínculo con el territorio en el que desplegaran sus facultades, especialmente la de justicia. Empero, esto no quiere decir que el papado estuvo absolutamente al margen de esa consolidación territorial de las monarquías que luego fue determinante en el surgimiento del Estado moderno porque la iglesia también atravesó este proceso,³² pero en su cosmovisión el componente territorial resultaba tangencial debido a esa percepción universal.³³

En la tarea de ejercer el poder por parte de los reyes, el derecho fue la herramienta central desde dos aspectos, en primer lugar, porque fue lo que permitió el establecimiento de un orden normativo para el conjunto de la población y, en segundo lugar, debido a la utilización del derecho escrito, romano principalmente, que facilitó que cada reino pasara a tener su propio código de leyes concreto. En fin, “Podemos decir, para la legislación a partir del siglo XIII: Los estados territoriales en formación generaron leyes, porque las leyes generaban estados territoriales”.³⁴ Hipótesis que podemos probarla cuando analizamos el caso de Alfonso X debido a que la elaboración de *Partidas* se dio en el contexto de la expansión de Castilla dentro de la Península Ibérica,³⁵ por lo tanto, no resulta extraña la demanda de leyes para organizar los nuevos territorios anexados, empresa que provenía desde antes de su reinado, pero se consolidó con él.

En fin, podemos decir que el eje del debate giró en torno a la injerencia del papa en los asuntos temporales porque sus decisiones incidían tanto en la vida terrenal como en la espiritual.³⁶ Conflicto que podemos enmarcarlo, por lo menos desde la perspectiva de

³² BOUREAU, *op. cit.*, p. 69.

³³ En este sentido, es importante reflexionar sobre el lugar que ocupó la teoría del vicariato de Cristo, atribuida a Agustín de Ancona, que surgió en el siglo XIV en paralelo a los papados de Avignon ya que la idea de que el papa es el vicario de Cristo excede los límites territoriales, por lo tanto, lo vuelve una entidad omnipresente, fortaleciendo la tendencia hierocrática, pero relegando el aspecto específicamente territorial. Uno de los puntos más destacados de esta teoría, que ya tenía contaba con tradición precedente en la iglesia, sostenía que el cargo de papa y la persona que llevaba adelante dichas funciones no eran lo mismo, en consecuencia, se los podía diferenciar. ULLMANN, *op. cit.*, p. 151. Asimismo, habría que pensar si es factible establecer cierta cronología en la cual pueda percibirse los cambios en relación a esa vorágine entre la proyección universal y el arraigo territorial.

³⁴ WOLF, Armin: “Los iura propia en Europa en el siglo XIII”, *Glossae. Revista de historia del derecho europeo*, N° 5-6, 1993-1994, p. 40. El problema que se presenta en la tesis de Wolf radica en que si esas leyes fueron necesarias para el ordenamiento de los incipientes Estados europeos y cumplieron con dicha tarea, ¿por qué años después se produjeron, incluso hasta hoy en día, levantamientos autonomistas dentro de esas supuestas unidades territoriales? ¿éstos no demostrarían la incapacidad de homogeneidad de las leyes?

³⁵ SALVADOR MARTÍNEZ, H.: *Alfonso X, The Learned. A Biography*, Leiden-Boston, Brill, 2010, p. 88.

³⁶ ULLMANN, *op. cit.*, p. 158.

Ullmann, en una problemática más amplia que está determinada por dos concepciones divergentes sobre el poder que tuvieron lugar en la Edad Media: la tesis de que el poder es ascendente ya que se direcciona desde abajo hacia arriba (como sería el caso del emperador debido a que era electo por los príncipes germanos) o descendente debido a que se traslada de arriba hacia abajo (como el papa porque su elección reposa en el espíritu santo, más allá de los votos del colegio cardenalicio).³⁷

Por último, en las discusiones y las disputas suscitadas en torno a esta querrela era imposible contemplar un ordenamiento político que prescindiera de alguna de las dos instituciones mencionadas debido a una característica fundamental del campo filosófico en la Edad Media: la relación entre el macro y microcosmos,³⁸ es decir, que todo aspecto de la vida de los hombres se correspondía con el ordenamiento del mundo, así, por ejemplo, como había jerarquías en la naturaleza, también debían existir en la familia y en la sociedad. En la Edad Media, la visión del cosmos, del mundo, estaba dispuesta en grados: “Según esa doctrina el universo se divide en un mundo inferior y un mundo superior, en un mundo sensible y un mundo inteligible [...] Pero por encima del abismo de la negación que se abre entre ambos mundos, tiéndese un vínculo espiritual”.³⁹ En consecuencia, el hombre, como microcosmos, abarca todas las cosas de la naturaleza, entonces, su salvación depende de la elevación de todas las cosas;⁴⁰ de esta manera, la función del gobierno, del mejor gobierno, de la monarquía, radicaba en alcanzar esa salvación, por eso, el rey era la personificación de la ley, era el vínculo entre el mundo terrenal y el celestial porque su tarea consistía en lograr que sus súbditos puedan vivir bajo los preceptos ordenados por Dios que era la primera causa de todo, pero sin confundir su tarea con la del papa que se dedicaba a los asuntos exclusivamente espirituales. En resumidas cuentas, no había manera de romper con ese universo teológico que buscaba la consagración de los hombres, por más rango de acción, como apreciamos en Dante, que pudieran ostentar.

3. Castilla: política, imperio y *Partidas*

El siglo XVI encontró a Castilla en una posición dominante en Occidente en dos

³⁷ *Ibidem.*, p. 163.

³⁸ PENNINGTON, K.: “Law, Legislative Authority, and theories of Government, 1150-1300”, J. H. Burns (ed.): *The Cambridge History of Medieval Political Thought c. 350-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, p. 444.

³⁹ CASSIRER, Ernst: *Individuo y cosmos en la filosofía del Renacimiento*, Buenos Aires, Emecé, 1951, p. 23.

⁴⁰ *Ibidem.*, p. 60. Debemos aclarar que si bien Cassirer centró su trabajo en Nicolás de Cusa y en el Renacimiento, se retrotrae al mundo medieval para comprender el origen de las ideas del Cusano. *Ibidem.*, p. 21.

aspectos, por un lado, debido a la llegada a América que dotó de una gran cantidad de recursos al reino ibérico y puso en acción todo un nuevo aparato de control en dichos territorios.⁴¹ Por el otro lado, a nivel continental, los dominios castellanos eran uno de los epicentros católicos frente al avance protestante, a lo cual se sumaba las disputas entre Carlos I y Francisco I de Francia.

La vida política castellana se encontraba bajo cambios vertiginosos desde dos lugares: primero, en cuanto al ordenamiento de las instituciones de gobierno debido a las demandas de control en semejante extensión, por ejemplo, la reorganización del Consejo Real dentro de la cual se redujo la cantidad de miembros pertenecientes a la nobleza;⁴² no obstante ello, no estamos en condiciones de afirmar que la nobleza se vio desplazada ya que tuvo una serie de reconocimientos que consolidaron su posición, como la promulgación de las Leyes de Toro de 1505 que consintieron los mayorazgos y favorecieron las posesiones nobiliarias al evitar la disgregación por herencia. Segundo, en un plano más amplio, se estaba produciendo el ascenso de los sectores urbanos ligados a la exportación de la lana generada por el sistema de la Mesta y los conflictos en torno a la dotación de dicho recurso para la producción local de textiles.⁴³ Además, las ciudades castellanas, que fueron el epicentro de las disputas, tenían una fuerte tradición de autonomía gracias al arraigo de las franquicias municipales, otorgadas a través de distintos fueros, que se habían desarrollado durante la Edad Media,⁴⁴ que se convirtieron en un recurso fundamental para solventar sus reclamos. Entonces, el interrogante que pasó a orientar la política castellana fue el siguiente: “¿Vendrá a ser Castilla desde ahora [desde 1519, cuando se abrió la carrera imperial] una simple dependencia del [Sacro] Imperio?”⁴⁵ En este escenario, las ciudades fueron la cuna del movimiento comunero que se declaró en defensa de sus libertades y sus prerrogativas en vistas de la relegación de Carlos como resultado de sus intereses imperiales.⁴⁶

Entonces, conocidas las coordenadas del conflicto, ¿en qué marco de pensamiento político tuvo lugar? Ante todo, eran incuestionables las consideraciones de *vivir bien* y el *bien común*; por lo tanto, la protesta contra el accionar del rey, en la medida que no contribuyera a los fines mencionados, tenía lugar dentro del universo político porque se reclamaba al

⁴¹ PANATERI, Daniel: “Voces jurídicas disímiles y discurso político monárquico, el caso de *Partidas* y su edición de 1555”, *Medievalia*, 18/I, 2015, p. 73.

⁴² PÉREZ, Joseph: *Los comuneros*, Madrid, La esfera de los libros, 2001, p. 22.

⁴³ *Ibidem.*, p. 29.

⁴⁴ GIL, Xavier: “Republican Politics in Early Modern Spain: the Castilian and Catalano-Aragonese Traditions”, Martin Van Gelderen and Quentin Skinner (eds.): *Republicanism. A Shared European Heritage. Vol. I, Republicanism and Constitutionalism in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, p. 265.

⁴⁵ PÉREZ, *op. cit.*, p. 37.

⁴⁶ GIL, *op. cit.*, p. 266. Para profundizar sobre los derroteros de la revuelta, véanse los capítulos 2, 3 y 6 de la obra citada de Joseph Pérez.

soberano que atiende los asuntos del reino que gobernaba, por eso mismo, más allá de las objeciones planteadas, el meollo del problema no era la existencia de la monarquía, sino las acciones del rey, por lo cual, el movimiento comunero nunca prescindió de los contactos con la reina Juana, madre de Carlos, quien era la reina legítima. Todo este entramado entre autoridades y reclamos estuvo amparado dentro de una concepción organicista según la cual:

“[...] el reino constituye un cuerpo en el que el rey es la cabeza y los estamentos son los miembros, y tanto el uno como los otros son necesarios para la buena gobernación de la monarquía. El pensamiento organicista, así entendido, aseguraba una perfecta coordinación entre las partes más eminentes de la comunidad política en aras a la consecución del bien común”.⁴⁷

Desde esta perspectiva, el alzamiento comunero no tuvo como objetivo la abolición de la monarquía, sino que sus demandas sean escuchadas, particularmente el rechazo a la política extranjerizante del rey Carlos que relegaba a Castilla.⁴⁸ Desde ya que el sector más movilizado durante la revuelta de los comuneros fue la burguesía ligada al comercio y a la producción de textiles, es decir, el sector que menos encajaba dentro de los estamentos del reino, aunque, finalmente, los grandes grupos comerciantes, como los oriundos de la ciudad de Burgos, se volcaron a favor del rey en el desenlace del conflicto.

Ahora sí, podemos plantearnos el siguiente interrogante: ¿qué lugar ocupó *Partidas* en este contexto de conflicto político orientado bajo la demanda imperial? En primer lugar, como ha señalado Rodríguez Velasco, en las ediciones de 1491 y de 1555, *Partidas* fue trascendente en la organización del derecho en la Península Ibérica en el marco de la administración imperial.⁴⁹ Además, la última de las ediciones resultó determinante en la estabilización del poder monárquico ya que fue uno de los sustentos de la legitimación de la regencia de Juana de Austria en Castilla, mientras que Carlos I abdicaba sus dominios uno por uno a favor del futuro Felipe II.⁵⁰

Originalmente, es decir, la elaboración de *Partidas* no fue extraña de otras disputas sobre la autoridad y el lugar del rey. Por ejemplo, durante el gobierno de Alfonso X, se produjo en una situación similar ya que dicho soberano defendió su derecho a la corona imperial debido a la descendencia de su madre, Beatriz de Suabia. De hecho, tuvo lugar una campaña encabezada por Alfonso al imperio que terminó generando un terreno propicio

⁴⁷ JÉREZ, José Joaquín: *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, Marcial Pons, 2007, p. 215.

⁴⁸ *Ibidem.*, p. 230.

⁴⁹ RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús: “La urgente...”, *op. cit.*, p. 120.

⁵⁰ *Ibidem.*, p. 123.

para el levantamiento de la nobleza y de su hijo y sucesor, Sancho IV, que finalizó con el rechazo del *Fuero Real*, otro de los textos determinantes, previo a *Partidas*, que intentaba legitimar la función del soberano en el territorio, en las Cortes de Zamora de 1274. Por eso mismo, retomando la cuestión imperial, *Partidas*, si bien fue un intento de ordenamiento jurídico para los dominios de Alfonso, también fue una respuesta a esta tentativa imperial debido a que fue un proyecto legislativo de concepción más amplia.⁵¹

Más allá de las similitudes entre ambos soberanos, hay una diferencia destacada que estriba en que, en el caso de Carlos I, era un rey que llegaba, para decirlo de alguna forma, a un reino relativamente constituido, mientras que Alfonso X estructuró sus dominios desde el interior de los mismos porque la redacción de *Partidas* se dio en el contexto de la incorporación de nuevos territorios que debían lograr cierta homogeneidad jurídica porque estaban bajo una misma corona;⁵² en consecuencia, “[...] Alfonso busca, al legislar, que el cuerpo del derecho produzca un estado legal de certidumbre y que, por tanto, los administradores puedan usar ‘en cierto’ de la justicia”.⁵³ Aparece el derecho como el instrumento principal para gobernar debido a que era la herramienta que permitía obtener un ordenamiento, dictado desde la figura del rey una vez consolidada su identidad con la ley, certero sobre las pautas que debían regir la sociedad que, para el caso de Carlos I, fue central para hacer al rey presente en un contexto de ausencia recurrente.⁵⁴ Por otra parte, todas esas demandas de gobierno ya contaban con un correlato en la elaboración de una importante cantidad de textos referidos a las condiciones que debía tener el monarca para llevar adelante su tarea, sin lograr la consistencia que sí tuvo *Partidas* ya que éstas son un cuerpo de leyes.⁵⁵

Ya en el prólogo queda claro el punto de inicio de la obra, la filiación de los nuevos dominios:

“Dios es comienzo, y medio, y acabamiento de todas las cosas, e fin el ninguna cosa puede ser: ca por el su poder son fechas, e por el su saber son gobernadas, e por la su bondad son mantenidas [...] Porende nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, e de Toledo, e de Leon, e de Galizia, e de Seuila, e de Cordoua, e de Iauen, del Algarue, entendiendo los grades lugares q tienen de Dios los

⁵¹ PÉREZ MARTÍN, Antonio: “La obra legislativa alfonsina y el lugar que en ella ocupan las Siete Partidas”, *Glossae. Revista de historia del derecho europeo*, N° 3, 1992, pp. 28-29.

⁵² *Ibidem.*, p. 12.

⁵³ RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús: “Espacio de certidumbre. Palabra legal, narración y literatura en Las siete partidas (y otros misterios del taller alfonsí)”, *CEHM*, N° 29, 2006, p. 52.

⁵⁴ PANATERI, *op. cit.*, p. 71.

⁵⁵ Sobre este tema, véase, BIZARRI, Hugo Oscar: “Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, N° 20, 1995, pp. 35-73.

reyes en el mundo, e los bienes que del reciben en muchas maneras señala damente en la muy gran honra que ellos face, queriendo que ellos sean llamados Reyes [...] (Prólogo).”⁵⁶

Según esta argumentación, el poder del rey es otorgado por Dios, que es la primera causa de todo, y gracias a él posee todos los territorios que están bajo su égida, nada muy extraño a los principios que vimos en Dante y Santo Tomás porque, por una parte, el rey debe mantener la justicia y la paz en los pueblos que gobierna (Prólogo) y, por la otra parte, porque el hombre se divide en cuerpo y alma, divergencia a la cual le corresponden áreas de gobierno distintas, aunque siempre reconociendo la superioridad de Dios (Prólogo). Estamos en condiciones de decir que nos hallamos frente a una concepción de la soberanía propia de la tardía Edad Media que pudimos apreciar en los autores tratados en los apartados anteriores.

La semejanza con Dante es plausible ya que su maestro, Brunetto Latini, estuvo en la corte de Alfonso desde 1260 hasta 1261 cuando fue a Francia para luego reingresar a Florencia en 1266.⁵⁷ Asimismo, Latini conocía la *Ética nicomaquea* de Aristóteles que ocupó un lugar para nada despreciable en *Partidas*.⁵⁸ Debemos tener presente que su participación, como también de todo un cuerpo de asesores, de letrados jurídicos, no fue casualidad ya que el marco en el cual se produjo *Partidas* estuvo signado por el desarrollo de toda una industria sobre la actividad jurídica que fue conducente con las posibilidades de movilidad social, en este caso, de hacerse con algún título de nobleza debido a las funciones prestadas;⁵⁹ sobre todo en aquellas regiones en las que las demandas políticas eran más recurrentes, como las ciudades italianas y la misma Castilla, debido a los procesos de estructuración interna que estaban atravesando.

Ahora, el poder del rey proviene de Dios, lo cual explica el control de los dominios que posee, pero, ¿a través de qué instrumento gobierna? Por medio de las leyes: “Cumplidas deuen ser las leyes, e muy cuidadas, e catadas, de ghifa que sean con razon, e sobre cosas que puedan ser, segund natura e las palabras dellas, que sean buenas, e llenas e paladinas, de manera que todo hombre las pueda enténder e retener” (*P.I*, I, 8). En consecuencia, de

⁵⁶ En este trabajo usaremos la siguiente versión LÓPEZ, G. (ed.): *Alfonso X el Sabio, Las Siete Partidas del sabio rey don Alfonso el nono. Nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López*, Consejo Real de Indias de su Majestad, Salamanca, 1555. Vale la pena mencionar que adherimos a la hipótesis de que la circulación y el uso político de *Partidas* son dimensiones que la constituyen como objeto de estudio. PANATERI, *op. cit.*, p. 62.

⁵⁷ FERREIRO ALEMPARTE, Jaime: “Recepción de las Éticas y de la Política de Aristóteles en las Siete Partidas del Rey Sabio”, *Glossae. Revista de historia del derecho europeo*, N° 1, 1998, p. 101.

⁵⁸ *Ibidem.*, p. 100. La traducción de la *Ética nicomaquea* es brevemente anterior a la de la *Política* ya que la primera data de 1240 y fue realizada por Hermann el Alemán. *Ibidem.*, p. 119.

⁵⁹ RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús: *Plebeyos márgenes. Ficción, industria del derecho ciencia literaria (siglos XIII-XIV)*, Salamanca, Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas, Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas, 2011, pp. 24-25.

acuerdo a *Partidas*: “Emperador, o rey puede fazer leyes sobre las gentes de su señorío, e otro ninguno no ha poder fazer en lo temporal [...]” (*P.I*, I, 12). El rey, es entendido como emperador en el sentido de que tiene la plena potestad en su dominio, es quien se encuentra en condiciones de elaborar las leyes; y, además, las debe hacer cumplir a sus súbditos y él mismo debe acatarlas (*P.I*, I, 15). Por supuesto, y no es una cuestión menor, el rey únicamente puede llevar adelante semejante tarea porque es un rey sabio que conoce todas las causas de las cosas, o sea Dios (*P.II*, IX, 10).

Finalmente, ¿hacia qué fin están orientadas las leyes y el gobierno? “Estas leyes son establecimientos, porq los omes sepan biuir bie, e segun el placer de Dios: e otrofi segund conuine a la buena vida de este mundo, e a guardar la fe de nuestro señor Iefu Christo cumplidamente [...]” (*P.I*, I, 1). En otros términos, la finalidad reside en *vivir bien* bajo los preceptos religiosos, un concepto de matriz aristotélica que, de acuerdo a la interpretación de Rodríguez Velasco, es una de las novedades de *Partidas*, la sujeción del plano jurídico a preceptos teóricos más amplios.⁶⁰ Según Aristóteles, el bien supremo que buscan los hombres es la felicidad porque sólo ésta se basta a sí misma de modo entero,⁶¹ por lo tanto, “[...] la idea de que vivir bien y tener éxito constituyen la felicidad está de acuerdo con nuestros razonamientos”.⁶² En resumidas cuentas, son las leyes las que pueden lograr que los hombres acaten los elementos de su vida en conjunto que tienen como objetivo *vivir bien* para lograr el *bien común*, que, en última instancia, sería el único posible debido a que es el bien que aqueja a los distintos estamentos del reino, el cual sólo es viable gracias a la justicia.

Todos estos argumentos decantan en la tarea de impartir justicia, en el sentido que mencionamos: “Comunaleza deue elRey auer a todos los del su señorío para amar, y honrar, y guardar, acada vno dellos, segun es, o el seruicio que de él recibe” (*P.II*, X, Proemio). El rey tiene la obligación de actuar de acuerdo a las demandas y necesidades de cada uno de los habitantes de su señorío en relación a la función que cumplen, por eso, su tarea es mediar, es operar entre los extremos.

Asimismo, debemos remarcar que el marco organicista complementó esta visión de la justicia ya que le otorgó homogeneidad a la actividad regia al convertirla en indispensable para el reino:

⁶⁰ RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús: “La urgente...”, *op. cit.*, 112.

⁶¹ ARISTÓTELES: *Ética nicomaquea*, Buenos Aires, Aguilar, 2010, p. 29.

⁶² *Ibidem.*, p. 32.

“E los santos dixerón q el Rey es puesto en la tierra en lugar de Dios, para coplir la justicia en lugar de Dios, e dar a cada vno su derecho. E porende lo llamaro coraçon, e alma del pueblo, Ca afsi yaze el alma enel coraçon del ome, e por ella biue el cuerpo, e fe mantiene, afsi en el Rey yaze la justicia que es la vida e mantenimieto del pueblo de su señorío” (P.II, I, 5).

Finalmente, todo este ordenamiento fue viable a partir de la separación del cuerpo del hombre ya que a las cuestiones de creencia le corresponde el alma, mientras que en elementos terrenales, el fin es *vivir bien* (P. I, I, 3), pero, más allá de la diferencia mencionada, siempre hay que reconocer que la orientación religiosa está por encima de todo. Argumento que, como vimos, fue uno de los más destacados en la disputa de Federico con el papado. No obstante, el rey, entendido como emperador, “[...] es vicario de Dios en el imperio, para fazer la juficia en lo temporal, bien asi como lo es el papa en lo epiritual” (P.II, I, 3). Ese vínculo con la deidad es el que aseguraba la sabiduría en el rey para el correcto gobierno; “Vicarios de Dios fon los Reyes cada vno en fu reyno, puestos sobre las gentes, para mantener las en justicia e en verdad quanto en lo temporal, bien afsi como el Emperador en fu imperio” (P.II, I, 5), porque es de Dios de donde proviene la razón que resulta indispensable para el gobierno ya que es otorgada por la deidad y es la que permite conocer las causas de todas las cosas (P.II, XII, Proemio). Desde ya que la separación de poderes y la relegación de las cuestiones temporales al rey no ocluyeron la obligación de que el monarca debiera defender la religión.

Conclusión

La sociedad castellana del segundo cuarto del siglo XVI se encontraba surcada por distintos intereses que entraron en conflicto, a lo cual se sumó la pretensión imperial de Carlos I en el medio de la expansión americana. En este contexto, *Partidas* fue central para consolidar la posición del rey,⁶³ como eje del ordenamiento político utilizando los principios que se encuentran contenidos en la obra de Alfonso X, por eso, ante todo, podemos decir que estamos en condiciones de hablar de política en la Edad Media, entendida como las disputas y las tensiones que atraviesan la determinación de cualquier agrupamiento humano que, dada la particular naturaleza de la política misma, es imposible lograr un ordenamiento definitivo, aunque sí pueden reutilizarse, como el caso de *Partidas*, medios que ya existen para legitimar una situación específica en un contexto novedoso que tiene como objetivo

⁶³ PANATERI, *op. cit.*, p. 60.

prioritario finalizar ese desorden. En consecuencia, la articulación política en el período de Carlos I se dio de una manera ya conocida: en torno a la figura del monarca y su relación con las leyes, el derecho y la tarea de justicia, en otras palabras de su *antropomorfización* que hacía que la ley tomara cuerpo, literalmente, en el rey.⁶⁴ A diferencia de lo que sucedió en otros procesos históricos donde lo que se produjo fue la secularización de lo que había sido la sacralización del cuerpo del monarca. Ayudándonos en Kantorowicz podemos decir que:

“En la era iuscéntrica, y en el lenguaje de los juristas, el Príncipe ya no era “dios por la gracia” ni imagen de la Gracia; era la imagen viva de la Justicia, y era *ex officio* la personificación de una Idea que era igualmente a la vez divina y humana. La nueva dualidad del Príncipe se basaba en una filosofía jurídica que se entremezclaba con el pensamiento teológico, se fundamentaba en la diosa de la *religio iuris*”.⁶⁵

En ambos casos, aparece la centralidad de la justicia, sin embargo, para el proceso que describe el historiador de origen polaco, se produjo la consagración del cuerpo del monarca más allá de su persona física y ésta empezó a ser asociada con el reino en su conjunto, de esta manera, por ejemplo, el cuerpo simbólico del rey se reafirmaba cada vez que se producía el deceso de quien ocupaba dicha posición concretamente, como bien expresa la frase “El rey ha muerto, larga vida al rey”. Esta tesis sería retomada años más adelante por algunos filósofos, como Claude Lefort, para explicar la política moderna como un *lugar vacío*,⁶⁶ generado por esa *descarnación* que nunca pudo volver a *llenarse*; de hecho, los intentos de clausurar esa brecha fueron los que dieron lugar a los experimentos totalitarios que tuvieron como escenario parte de la centuria pasada.

En Castilla se dio un fenómeno distinto ya que el ordenamiento político nunca pudo prescindir del cuerpo del rey porque él era el centro del universo político que, a través de las leyes, organizaba la vida en comunidad. Por eso, volviendo a Rodríguez Velasco:

“[...] prefiero hablar de una teoría del Rey más que de una teoría de la Monarquía, al menos en este punto, es por el modo en que toda legalidad se organiza respecto del cuerpo del rey, es decir, de la localización del rey como un espacio y como un espacio de resonancia del discurso [...] En el espacio de certidumbre, la voz de las leyes se ve actualizada, o, realizada, a través de la voz del rey”.⁶⁷

⁶⁴ RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús: “La urgente...”, *op. cit.*, p. 110.

⁶⁵ KANTOROWICZ, Ernst: *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza, 1986, p. 142.

⁶⁶ LEFORT, Claude: *La invención democrática*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1991, pp. 189-190.

⁶⁷ RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús: “Espacio de...”, *op. cit.*, p. 430.

El rey y las leyes, por medio del derecho, resultan absolutamente entrelazadas para lograr la justicia que tiene como fin el *buen vivir* para lograr el *bien común*; de esta forma, fue factible la generación de ese *espacio de certidumbre*,⁶⁸ capaz de organizar las pautas de la vida en conjunto. De hecho, la efectividad en esta tarea es la que, podemos decir, consolidó e hizo imprescindible que siga existiendo el rey, de aquí también se entiende que siempre la reedición de *Partidas* haya coincidido con los momentos más álgidos de la monarquía. En fin, la articulación de la política castellana, en el período que nos concentramos, fue posible gracias a *Partidas* debido a que fue determinante para consolidar la posición del rey dentro de sus dominios y como eje del sistema político.

⁶⁸ *Ibidem.*, p. 436.